



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: NATALIA RAMÍREZ MARROQUÍN.
DEMANDADO: YEISON HUMBERTO SÁNCHEZ GIL.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00061-00

Mediante auto de fecha 07 de abril de 2022 se inadmitió el presente asunto, por ausencia de los anexos necesarios para calificar la demanda.

En tiempo oportuno la Comisaria de Familia de Villa de Leyva allega registros civiles de nacimiento de los menores NICOLE VALENTINA SANCHEZ RAMIREZ Y JUAN JOSE SANCHEZ RAMIREZ.

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el art. 120 de la Ley 1098 de 2006 se analiza el asunto, encontrando que se allegan dos actuaciones administrativas que culminaron con la expedición de las Resoluciones 007 y 008 de marzo 16 de 2022 en las cuales se fijó cuota alimentaria régimen de visitas, salud, educación y mudas de ropa a favor de los menores NICOLE VALENTINA SANCHEZ RAMIREZ Y JUAN JOSE SANCHEZ RAMIREZ.

Dentro del término legal para oponerse la señora NATALIA RAMIREZMARROQUIN, así como el señor YEISON HUMBERTO SANCHEZ presentan escritos manifestando no estar de acuerdo con la cuota provisional fijada.

Adicionalmente el señor Sánchez presenta otro escrito en el cual solicita se decrete la nulidad de las actuaciones, por cuanto se debía aperturar proceso administrativo de verificación de derechos de los menores y expresa sus argumentos en tal sentido.

Para resolver se consideran las siguientes disposiciones: art. 111 de la Ley 1098 de 2006 que establece:

Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:
... 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso. **Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.**

En igual sentido el artículo 390.2 del C.G.P. el cual establece que se tramitan por el proceso verbal sumario los asuntos relacionados con:

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, **cuando no hubieren sido señalados judicialmente.**

De manera que este juzgado avoca conocimiento, en primer lugar, para fijar cuota judicial de alimentos, por lo que habrá de notificarse en debida forma a las partes, para que se pronuncien y presenten las pruebas que harán valer en la audiencia en la cual se establecerá la cuota de alimentos.

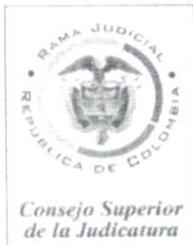
En segundo lugar, se entrará a revisar la decisión administrativa de verificación de derechos que hizo la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, para establecer si se ajusta a la legalidad o si por el contrario cabe la nulidad propuesta, por el hecho de no haberse abierto proceso administrativo de restablecimiento de derecho según lo indicado por el señor Sánchez. Esto conforme los arts. 21.19 del CGP y 1° de la Ley 1898 de 2018, al tratarse la presente de la revisión de una decisión administrativa proferida por la Comisaria de Familia de este municipio. Désele a este último un nuevo radicado, al no poderse acumular los dos asuntos por tramitarse bajo procedimientos diferentes, ya que para proferir esta decisión el juzgado cuenta con un término legal inferior.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACION JUDICIAL DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA, en favor de los menores NICOLE VALENTINA SANCHEZ RAMIREZ Y JUAN JOSE SANCHEZ RAMIREZ.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente, por parte de la por la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA a NATALIA RAMIREZ MARROQUIN y YEISON HUMBERTO SANCHEZ, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02pmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene.

De contar con medios de comunicación electrónica de las partes, podrá hacer la notificación de esta forma, según el art. 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, informando como obtuvo dicho medio de comunicación.

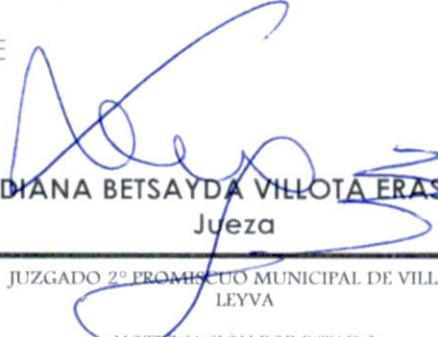
TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para contestarla, solicitar y aportar las pruebas que tengan en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 91 y 397 del CGP.

CUARTO: REVERSE la decisión administrativa de verificación de derechos que hizo la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, en asuntos diferentes a la cuota alimentaria, para establecer si se ajusta a la legalidad o si por el contrario cabe la nulidad propuesta, por el hecho de no haberse abierto proceso administrativo de restablecimiento de derecho según lo indicado por el señor Sánchez.

Désele a este último asunto un nuevo radicado, al no poderse acumular los dos asuntos por tramitarse bajo procedimientos diferentes, ya que para proferir esta decisión el juzgado cuenta con un término legal inferior y no es requisito citar a audiencia, lo que si ocurre con el asunto de los alimentos.

QUINTO.- TENGASE la Comisaria de Familia de Villa de Leyva como demandante en este proceso, art. 1º parágrafo 3 de la Ley 1898 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015, de hoy veintinueve (29) de abril de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucía Agudelo Parra
Secretaria